

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 4 de Abril de 1909.

TIEMPO	ALTURA del barómetro reducido a 0° en milímetros	TERMÓMETRO		Temperatura mínima anterior	Viento prevaleciente	DIRECCIÓN y clase del viento	ESTADO del cielo
		S. so	Rámenes de la estación				
12 de la noche	705.70	8.6	3.4	3.3	39	N.E..... Brisa ligera	Poco nuboso.
6 de la mañana	4.98	3.2	0.8	3.6	65	N.W..... Brisa.....	Despejado.
12 de la mañana	4.73	11.9	7.3	5.3	51	S..... Calma.....	Idem.
1 del día	3.39	18.6	11.3	6.4	40	S.W..... Brisa ligera	Idem.
2 de la tarde	1.84	21.2	15.3	9.8	52	N.W..... Idem.....	Idem.
4 de la tarde	1.25	18.6	14.8	10.6	67	S.W..... Idem.....	Idem.
9 de la noche	1.51	11.3	9.2	7.6	76	S.W..... Idem.....	Idem.

Temperatura máxima 40° sobre el suelo en.....	22.0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	174
Idem mínima.....	2.5	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	4.4
Diferencia.....	19.7	Altura s. m. con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche.....	5.5
Temperatura máxima al sol, 4 pies encima de la tierra.....	30.3	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Idem idem, dentro de una cesta de cristal.....	33.0	Sol completamente despejado.....	11 h 00 m
Diferencia.....	22.7	Sol entresolado por nubes ó vapores.....	0 h 40 m
Temperatura máxima á este despejado, junto á la tierra seca ó laborable.....	34.0	Total de insolución durante el día.....	11 h 40 m
Edad veinticuatro horas.....	1.8		
Diferencia.....	35.8		

OPPOSICIONES

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Jefatura y Ministerio Fiscal.

Relación de expedientes defraudados e incompletos (continuación).—Véase también Gaceta 4-13.

Derqui y Derqui, D. Manuel José, 1, 2, 3, 4 y 5.

Díaz-Berrio y López, D. Salvador, 1, 2, 3 y 4.

Díaz y Fernández, D. Valero, 1.

Díaz de Sarralde y Ayala, D. Pedro, 4.

Díez del Corral y Bravo, D. José, 3.

Díez del Corral y López, D. Juan, póliza del 5.

Díos y Enríquez, D. Angel de, 4.

Domenech y Carbonell, D. Pascual, 1, 2, 3, 4 y 5.

Dominguez y Martínez, D. Pascual, 3 y 5.

Dominguez y Meunier, D. Luis, 4.

Dorado y Cascon, D. Pedro, póliza de una poseta para el 3.

Dorca y Mayor, D. Tomás, 4.

Dubois y García, D. Antonio, 1, 2, 3 y 4.

Egeiro y Villalba, D. Melchor, 4.

Eguino y Rivero, D. Lucas, 3.

Eloso y Moleres, D. Benito, 2.

Emperador y Félez, D. Alfonso, 1, 3, 4, y abono de 20 pesetas.

Enríquez y Santos Esquierdo, D. Antonio, 4.

Entrena y Gareja, D. José 3.

Errazquin y Ibarra, D. Joaquín, 4.

Escoña y Marechal, D. Manuel, 5.

Escríbano y Escriváno, D. Salvador, 4,

y póliza del 5.

Espejo y Hinojosa, D. Antonio, póliza del 5.

Espinosa y Gozalbo, D. Juan, 4.

Esteban y Rodríguez, D. Alfonso, 1, 2, 3, 4 y 5.

Fariñas y Barona, D. Julio, 4.

Faus y Cabrera, D. Pedro, 4.

Felijo y Bermúdez, D. José, 1, 2, 3 y 4.
 Fenoll y Serrano, D. Lorenzo, 3, 4 y 5.
 Fernández de Añastro y Lejarreta, don Daniel, 4.
 Fernández Barón, D. Manuel, 3 y 4.
 Fernández y Fernández, D. Melardo, 4.
 Fernández y Fontecilla, D. Leandro Matheo, 1, 2, 3 y 4.
 Fernández Gaíjarro y Esteban, D. Alberto, 1, 2, 3 y 4.
 Fernández y López, D. Manuel, 2 y 3.
 Fernández y Martínez, D. Manuel Juan, 4 y 5.
 Fernández y Padial, D. Nicolás, 1 y 2.
 Fernández de la Peña, D. César, 1 y 2.
 Fernández y Pérez, D. Casiano, póliza del 5.
 Fernández y Pérez, D. Manuel, 1, 2, 3, 4 y 5.
 Fernández de la Reguera y Cauvi, don Jesús, 4.
 Fernández y Pasenau, D. Guillermo, 3.
 Ferreiro y Blanco, D. Antonio, 4 y 5.
 Ferrer y Churruca, D. Cristóbal, 3.
 Fontanals y Soler, D. Magín, 1, 2, 3 y 4.
 Foralets y Pallarés, D. Julián, póliza del 5.
 Fresneda y Moreno, D. José María, 1, 2, 3, 4 y 5.
 Fuentes y Cubillas, D. José, 3 y 4.
 Gadea y Pro, D. Arturo, 1, 2, 3, 4 y 5.
 Gil y Alcántara y Casas, D. Mariano, legalizar el número 1.
 Gatoño y Gómez, D. Domingo, legalizar el número 1.
 Gálvez y Romeo, D. Francisco, 5 y legalizar el número 1.
 Gaudisogui y López, D. Fernando, 3 y 5.
 Gareja Hammond de la Gacela, D. José María, 1, 2 y 5.
 Gareja de la Gacela, D. Manuel, 1 y 2 Angeles, 4.
 Gareja y Caminero, D. Eduardo, 4 y 5.
 Gareja y Cuartero, D. Ramón, 4, legalizar el 2 y una póliza de una peseta para el 3.
 Gareja y Gareja, D. Agustín, legalizar el 1 y el 2.

García y García, D. Esteban, 1, 2, 3, 4 y 5.
 García y Gil de Gibaja, D. Germán, 1.
 García y Gómez Enterría, D. Juan José, 1, 2, 3, 4 y 5.
 García y González, D. Juan, 1, 2 y 4.
 García y Molina, D. José Pascual, 4.
 García Moreno y Almansa, D. Antonio, 3 y 4.
 García Orea y García Orea, D. Federico, 2.
 García Pérez y García Pérez, D. Juan, legalizar el número 1.
 Garcé de los Reyes, D. Baldomero, 4.
 García Sienz de Samaniego, D. Francisco, 1 y 4.
 García y Sánchez, D. Juan, póliza del 5.
 García y Sánchez, D. Urbano, 4 y 5.
 García y Sanz, D. Fernando, 4.
 García Varela y López de Argüeta, don José, 1, 2, 3 y 4.
 García Yerpa, D. Joaquín, 1, 2, 3, 4 y 5.
 García y Zanudio, D. José, 3.
 Garrido y Burgo, D. Antoni, 1.
 Garrido y Garcé, D. J. Vicente, 1, 2, 3 y 5.
 Garzón, D. José, 1, 2, 3, 4 y 5.
 Gaspar y Lasheras, D. Francisco, 1.
 Gil de Antonio, D. Antonio, 5.
 Gil y Tirado, D. Vidal, 4.
 Giles, D. Manuel Narciso, 4.
 Giménez y Aparicio, D. Antonio, 3 y 4.
 Giménez y Cierva, D. Manuel, legalizar el 1 y el 2.
 Giménez y Gil, D. Andrés, 3 y 5.
 Giménez y Giron, D. Ramón, 3 y 4.
 Ginés y Hernández, D. Cirilo, 1, 2, 3 y 5.
 Giron y Mallo, D. Constantino, 4.
 Giron y Rubio, D. Emilio, 4.
 Gómez y Aravaca, D. Juan Antonio, 1 y una póliza de 2 pesetas.
 Gómez y del Campillo, D. Diego José María, 4.
 Gómez y Fernández, D. Emilio, legalizar el número 1.
 Gómez y García, D. Alfonso Magno, 4.
 Gómez y Gómez, D. Domingo, 4 y 5.
 Gómez y Ponzález, D. Mariano, 1, 2, 3, 4 y 5, y pago de 20 pesetas.

Gómez e Izquierdo, D. Jerónimo, 1, 2, 3 y 4, y póliza del 5.
 Gómez y Morales, D. José, 4.
 Gómez y Ponce, D. Bartolomé, 1, 2 y 4.
 Gómez y Redondo, D. César, 1, 2 y 3.
 Gómez y Sánchez, D. José, 4.
 Gómez y Sollés, D. Ezequiel, 3 y 4.
 Gómez y Suárez, D. Emilio, 1, 2, 3 y 4.
 Gómez Yelo, D. José María, 1, 2, 3, 4 y 5.
 González y Ajo, D. Antonino, 3, 4 y 5.
 González y Alegre, D. Manuel, 1, 2, 4 y 5.
 González y Ampuera, D. José, 3, 4 y 5.
 González y Carrascosa, D. Francisco, 1, 2, 3, 4 y 5, y pago de 20 pesetas.
 González y Fernández, D. Timoteo, 1.
 González y García, D. Arturo, 4, y una póliza de 2 pesetas.
 González Grano de Oro y Laborde, don José, legalizar el 1.^o
 González y Martínez, D. Antonio, 1, 2, 3, 4 y 5.
 González y Martínez, D. Francisco, 5.
 González y Muro, D. Jesús, 1, 2, 3, 4 y 5.
 González y Naharro, D. Francisco, 2, y legalizar el 1.^o
 González y Pereira, D. Francisco, 4.
 González Sicilia y de la Corte, D. Ramón, 1, 2, 3, 4 y 5, y pago de 20 pesetas.
 González de Suso y Sanz, D. Gregorio, 4.
 González de Suso y Sanz, D. Manuel, 1, 2, 3, 4, y 5.
 González y Vallejo, D. Constantino, 4.
 González y Vera, D. Francisco, 3 y 4.
 Gonzalvo y Belled, D. Emiliano, 1, 2, 3 y 4.
 Gonzalvo y Belled, D. Juan Clemente, 1, 2, 3, y 4.
 Gordillo y Salariego, D. Antonio, 4.
 Govantes y Pineda, D. Aurolano, 1, 2, 3, 4 y 5, y pago de 20 pesetas.
 Granados y Márquez, D. Luis, 3.
 Grande del Riego, D. Gerardo, 1, 2, 3, y 5.
 Guardia y Davín, D. Vicente de la, 1, 2, 3, 4 y 5.
 Guerra e Hidalgo, D. Avelino, 4, y legalizar el 1.^o
 Guerra y Salado, D. Julio, 1, 2, 3 y 4.
 Guerra y Salado, D. Marino, 1, 2, 3 y 4.
 Gusano y Rodríguez, D. César, 1, 2, 3, y 5.
 Gutiérrez y Cimás, D. Cleto, 1, 2, 3, 4 y 5.
 Gutiérrez y Fernández, D. José, 4.
 Gutiérrez y Pereira, D. Julio, 5.

(Se continuará.)

Tribunal de Cuentas del Reino. Tribunal de oposiciones á plazas de Auxiliares y Aspirantes.

Dobiendo proverse por oposición en el Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo al artículo 10 de su ley orgánica de 25 de Junio de 1870, y con sujeción á la Instrucción aprobada por Real orden de 23 de Octubre del año 1907, publicada en la GACETA DE MADRID de 29 del mismo mes, una plaza de Aspirante de primera clase y las que vacuen hasta la terminación de los ejercicios, dotadas con el haber anual de *mil doscientas cincuenta pesetas*, se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 38 del Reglamento de 8 de Agosto del referido año.

Además, autorizado dicho Alto Cuerpo por Real orden de 15 de Mayo del año último, para que calcule prudencialmente el número de plazas de la mencionada clase que puedan quedar vacantes en el periodo de un año, con objeto de constituir con ellas un Cuerpo de opositores aprobados, que las vayan ocupando, á medida que tengan lugar, el Pleno ha fijado en *nueve* el número de estas plazas

en expectación, independientes de las vacantes ocurridas hasta la terminación de los ejercicios, y cuya cifra tendrá en cuenta el Tribunal de Oposiciones para formular con arreglo á ella la propuesta correspondiente cuando se verifiquen los ejercicios de Oposición.

Condiciones que deben reunir los Opositores.

Tener más de diecisésis años de edad y menos de veinticinco, el último día del plazo fijado para la admisión de solicitantes y acreditar buena conducta moral.

Las materias objeto del examen, son las siguientes:

Escrutina, Gramática española y Aritmética.

Ejercicios que han de verificarse.

Uno práctico, consistente en escribir al dictado y en resolver dos problemas de Aritmética.

Para verificarlo se concederá á los opositores el tiempo que considere suficiente el Tribunal de Oposiciones.

Otro teórico, que durará á lo sumo una hora, y consistirá en contestar tres preguntas, sacadas á la suerte por el opositor, de cada una de las dos últimas matemáticas expresadas.

ADVERTENCIAS

Los opositores han de dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Oposiciones y presentarlas, en unión de la cédula personal, dentro de las horas hábiles de oficina, ó sea, desde las nueve á las catorce; en la Secretaría general del de Cuentas del Reino, debiendo estar escritas de punta y letra de los interesados y acompañar á ellas los documentos que justifiquen su aptitud legal y condiciones autes expresadas, siendo el plazo señalado para cumplir dicho requisito, el de treinta días, á contar del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

La Secretaría general del Tribunal de Cuentas del Reino dará recibo de las solicitudes documentadas y de haber consignado en la Habilitación de este Alto Cuerpo el depósito de *seiscientos* pesetas, que es el exigido por el Reglamento orgánico para tomar parte en las oposiciones á plazas de Aspirantes; cuyo recibo será presentado por cada solicitante al Tribunal, al dar comienzo á su primer ejercicio.

El certificado de inscripción en el Registro Civil, que ha de acompañarse para justificar la edad, se presentará legalizando si procede de territorio de otra Audiencia que la de Madrid, y el referente á la buena conducta moral ha de ser expedido por la Autoridad local del punto en que resida el interesado.

El Tribunal de Oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañan, acordará la admisión de los interesados que reúnan los requisitos legales, figurando aquéllos en una lista, que se fijará en los estrados del de Cuentas del Reino, y anunciándose, á la vez el dia en que deberán comenzar los ejercicios.

Los solicitantes que no sean admitidos, y, por tanto, no figuren en la referida lista, serán los únicos que tendrán derecho á que se les devuelva el depósito constituido.

Los opositores során llamados á practicar los ejercicios por el orden de presentación de sus instancias, no pudiendo pasar á verificar el segundo si haber sido aprobados en el anterior.

Madrid, 1.^o de Abril de 1909.—El Vocal Secretario, Gabriel Utrilla y Moreno.

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido ordenar se saque á pública subasta la explotación de la red telefónica urbana de Manresa, revertida al Estado, con sujeción al pliego de condiciones formulado con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de Teléfonos vigente, y que aprobado se acompaña.

Lo que de Real orden comunica á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.^o de Abril de 1909.

CIERVA.

Excmo. Sr. Director General de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones formulado con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Enero de 1909, bajo las cuales se saca á pública subasta la explotación de la Red telefónica urbana de Manresa, perteneciente al Estado, desde el dia 6 de Mayo próximo.

CONDICIONES GENERALES

1.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, hasta las doce del dia 6 de Mayo de 1909, en el Gobierno Civil de la provincia de Barcelona ó en el Registro de la Dirección General de Correos y Telégrafos, publicándose la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

A la proposición se acompañarán los documentos que en ella se mencionan, y se ajustará al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en ..., calle de ... número ..., se obliga á servir durante quince años la Red telefónica urbana de Manresa, con sujeción ante todo á las condiciones del pliego de subasta inserto en la GACETA DE MADRID de ... de ... de 1909, y, en segundo término, al Reglamento de Teléfonos vigente de 11 de Enero de 1909, rebajando el ... (tanto concreto) por ciento é igual para todas las tarifas de dicho pliego.

Como garantía de esta proposición presenta (ó tiene presentada) el correspondiente resguardo, que acredita haber consignado en la Caja General de Depósitos Tesorería de ..., la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

(Fecha y firma.)

La omisión ó el cambio por otra de cualquiera palabra del modelo, siempre que no altere el sentido de éste, no será causa bastante para desechar la proposición. Las cantidades se consignarán en lota. No se admitirán entiendas ni raspaduras que no estén debidamente salvadas.

2.^a El que resulte adjudicatario vendrá obligado á presentar un plano general de la misma, en la forma que determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente antes citado, en el que se marquen detalladamente los radios y extrarradios y poblaciones comprendidas dentro de cada una de ellas.

El plazo de explotación se fija en quince años, y la licitación versará sobre ro-

baja, de un tanto por ciento concreto é igual para cada una de ellas, de las tarifas reducidas siguientes que comprenden las cuatro categorías establecidas en el artículo 30 del Reglamento vigente antes citado, y otra especial para la Prensa.

Abonos anuales.

Primera categoría.....	112 pesetas.
Segunda ídem.....	128
Tercera ídem.....	144
Cuarta ídem.....	320
Para la Prensa.....	80

4.^a La subasta tendrá lugar el día 12 de Mayo de 1909, á las once, en la Dirección General de Correos y Telégrafos ante el Ilmo. Sr. Director General ó funcionario que éste designe, con asistencia del Jefe de la Sección 2.^a, el del Negociado 9.^a, y un Notario que extenderá el acta correspondiente.

5.^a Se empezará el acto leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, con arreglo al cual se verifica la subasta. Antes de componer la apertura de los pliegos, podrán sólo sus autores ó representantes manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que juzguen oportunas respecto á la licitación, entendiéndose que después de abierto el primer pliego no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto.

6.^a Se leerán las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que no se hallen conformes con el modelo, las que no estén garantizadas con el resguardo de 2.500 pesetas y las que excedan del tipo de la subasta.

7.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se deliberará la propuesta que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate. En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, obtendrá la preferencia la que se hubiese presentado antes.

8.^a El autor ó autores de las proposiciones deberán estar presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, y en caso contrario se considerará siempre nula la proposición del ausente, y con pérdida de la fianza si no justifica debidamente la ausencia por causa de fuerza mayor.

9.^a La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha dicho, carácter provisional hasta que sea aprobada por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio. Sin esta aprobación, el remate no constituye obligación alguna para el Estado.

10. Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán al terminar la subasta á sus dueños, como asimismo la provisional al que resulte adjudicatario tan luego ésto, después de constituida la definitiva que se dirá, entregue en el Negociado la copia de la Escritura y presente el plano de quo trata la condición segunda.

11. En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se comunique al interesado la Real orden de adjudicación definitiva, deberá el concesionario otorgar en Madrid la Escritura de arriendo, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 7.500 pesetas, á quo se elevará la fianza definitiva, con carácter de necesaria y á disposición de la Dirección General de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato, y además los recibos del pago de inscripción del anuncio y pliego

de condiciones en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Barcelona, quedando obligado á facilitar una copia de dicha Escritura á la Dirección General.

12. Dentro de los tres meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la Escritura, el Estado, á petición del Concesionario, entregará á éste la red, en la situación en que se encuentre.

El Concesionario, dentro de un plazo prudencial, que no podrá exceder de otros tres meses, contados desde la incautación, sustituirá los aparatos que recibirán bajo inventario del Concesionario saliente, por otros de su propiedad, y que reunan las condiciones que aquí se estipulan, devolviendo á éste los existentes que sean de su propiedad, tanto los de la Central, como de Estaciones de abonados, sin excepción alguna.

En cuanto á las líneas, tiene derecho á que queden en perfecto estado de funcionamiento, á lo cual viene obligado el Concesionario saliente, á cuyo efecto debe hacer ésto cuantas reparaciones sean necesarias.

Dentro de los tres meses antedichos, después de encargarse de la red, el Concesionario está obligado á tener construida la red en la forma que determinan las condiciones facultativas de este pliego.

El material de Estaciones, Central y líneas, será reconocido por personal del Cuerpo, debiendo sustituir el que no reuna las condiciones del contrato.

El plazo de explotación se contará desde la fecha de la escritura.

13. El Concesionario podrá modificar y extender la red, siempre dentro del radio de 15 kilómetros, en la forma que estime más conveniente á sus intereses, respetando derechos adquiridos y previa la aprobación de la Dirección General, del proyecto que habrá de presentarse, de modo, que si al ampliar el radio actual de la red, que es de 10 kilómetros, al de 15 quo, hoy se conceden, se encontrase con el de otra red ó grupo ya establecido, se considerará por aquella parte limitado el radio de esta red por el de la existente, debiendo hacer en este caso en el plano que presente, la curva correspondiente.

14. El concesionario está obligado á cumplir todas las condiciones de este pliego, en primer término y las del Reglamento vigente que rige la concesión actual y queda sujeto á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse por el contrato, entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio, para el caso en que hubiera de procederse contra él, ejecutivamente, con arreglo á las vigentes disposiciones.

15. El Ayuntamiento de Manresa tiene derecho de tanto en esta subasta, siempre que, cumpliendo las condiciones impuestas á los demás licitadores, haga constar antes de dicha subasta que quiere hacer uso de su derecho de tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 del vigente Reglamento.

16. Los concesionarios no podrán emplear en su servicio, funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos, sin autorización propia de la Dirección General, á excepción de los que lleven más de cuatro años separados del Cuerpo.

CONDICIONES ECONÓMICAS

17. Por la explotación consolidada, el Estado percibirá un canon anual del 10 por 100 de la recaudación integra que

por todos conceptos obtenga el concesionario del servicio telefónico.

18. Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, la red pasará al Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase, debiendo entregar todo el material de líneas, Central y estaciones de abonados en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del incumplimiento de esta obligación.

19. La Dirección General de Telégrafos podrá imponer al concesionario multas de 50 á 500 pesetas cuando por faltas en el servicio diere lugar, á su juicio, las cuales tendrá que satisfacer en el término de quince días, y si no lo hiciere, se cobrarán de la fianza. Cuando la suma de estas multas alcance á la mitad de la fianza, el contratista responderá el completo de la misma, y de no hacerlo así en el término de un mes, se considerará rescindido el contrato, como término de la explotación, y con pérdida del material y resto de la fianza.

CONDICIONES FACULTATIVAS

20. Las líneas quedarán sujetas á todas las condiciones técnicas que se establecieran en el anterior contrato. Sin embargo, se le permitirá llevarlas subterráneas y sustituir los postes de madera por columnas de hierro ó postes también de hierro ó de cemento armado, si así lo prefiere, en cuyo caso lo participará á la Dirección General, acompañando el proyecto quo forme.

21. La red seguirá estando formada por una central, y las estaciones de abonados que se pidan y no estén á distancia mayor de 15 kilómetros de la central, medidas en linea recta.

22. La estación central estará formada por un cuadro commutador general interno, múltiple, de capacidad para un número triple al de abonados, preparado de momento para el número de los que existen en la actualidad, con Yaks generales suficientes en cada sección para todos los abonados á la red, cordones con doble clavija, con contrapeso, llaves de llavada y esencia independientes, reveladores eléctricos de llamada y fin de conversación automáticos, con sus relais correspondientes de 200 ohmios de resistencia, debiendo funcionar con una fuerza electro-motriz de seis á ocho voltios.

El aislamiento total de cada circuito de abonado dentro de la Central, desde el repartidor, no será menor de dos megohnes.

Los circuitos de los aparatos de las telefonistas deberán tener este mismo sistema mínimo.

23. Las estaciones de abonados deberán ser de sistema perfeccionado, con micrófono completo; el micrófono de carbón granulado llevará dos auriculares magnéticos, y la llamada será por magnetismo de tres imanes como minimum, timbre, pararrayos y uno ó dos elementos de pila, á no ser que el concesionario prefiera establecer una batería central.

24. El montaje de las estaciones se hará con hilos de cobre de un milímetro de diámetro, con aislamiento de gutta y algodón, é irá montado sobre placas de porcelana.

25. Todo el material de aparatos y líneas deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Dirección General ó de sus Delegados.

26. Todos los materiales y aparatos

que se empleen en la instalación de la Central, y en reparaciones y extensión de la red, así como en reparaciones sucesivas, serán de la mejor calidad, que se comprobará con los ensayos técnicos necesarios, y se sujetarán á las condiciones del Reglamento de Teléfonos.

27. Siendo obligatoria la unión de esta red, en su día, á la inter-urbana, se tomarán las medidas que sean necesarias para realizarla.

Madrid, 1.^o de Abril de 1909.—El Director general, E. Ortuno.—Aprobado, Cierva.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo desde la oficina de Uslia del Campo á Lubrín, bajo el tipo máximo de 430 pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en la Administración principal de Almería, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I^o del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y telecomunicaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907 se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en la referida Administración principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Mayo próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Almería, el día 8 del referido mes, á las doce horas.

Madrid, 31 de Marzo de 1909.—El Director general, Ortuno.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—285

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo desde la oficina de Canjayar á la estación ferroviaria de Doña María, bajo el tipo máximo de 899 pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en la Administración Principal de Almería y subdelegación de Canjayar, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I^o del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y telecomunicaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en la referida oficina, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración

Principal de Almería, el día 8 del referido mes, á las once horas.

Madrid, 31 de Marzo de 1909.—El Director general, Ortuno.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—286

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Inspección General de la Hacienda Pública.

Comisión del Servicio en Orense.

Por el presente se cita y amplaza á don Carlos Palacios, cuyo paradero se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en este periódico oficial, comparezca ante la Comisión instructora del expediente gubernativo con motivo del alcance que resultó al exarrendatario de Contribuciones de esta provincia, en la Delegación de Hacienda de la misma, para reconocimiento de un resiso por aquél autorizado; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Orense, 29 Marzo de 1909.—El Inspector de Hacienda, Antonio A. de Castañeda.

P—971

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra

Obras Públicas.—Carreteras.—Expropiaciones.

Resultando del expediente que se instuye en este Gobierno de provincia, con motivo de la expropiación de fincas que es necesario ocupar en el distrito municipal de esta ciudad para la construcción del tramo complementario de la carretera de tercer orden de Ponte de las Poldras á Pontevedra, que los señores que á continuación se expresan, á los cuales pertenecen varias fincas, no residan en dicho distrito ni tienen en él persona que legalmente les represente, para designar el Perito que haya de representarles en la medición y valoración de sus respectivas fincas, se notifica á dichos señores por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 30 del Reglamento para aplicación de la ley de Expropiación Forzosa vigente, á fin de que dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, designen por sí ó por medio de apostillado el Perito que haya de representarles; entendiendo que de no hacerlo en el plazo fijado, se procederá á lo que determina el párrafo cuarto del artículo citado.

Nombres de los propietarios

D. Manuel Casasvillas Grande, D. Ramón Casasvillas Grande y D. Pedro Messios.

Pontevedra, 27 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Javier de Beranger.

P—972

ANUNCIOS OFICIALES

Causal de Argel.

Se convoca á los señores Accionistas de esta Sociedad, para celebrar Junta general ordinaria el día 26 del actual, á las tres y media de la tarde, en las oficinas de Tamisón, calle de Méndez Núñez, 1, primero. Para poder concurrir á la sesión, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, diez ó más acciones, durante los días laborables comprendidos hasta el 18 del presente mes, de nueve á doce de la mañana.

Desde el día 18 al 25, ambos inclusive, á las mismas horas, estarán de manifiesto en dichas oficinas, el balance del ejercicio último y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia.

A los señores Obligacionistas se los convoca en el propio local, el día 27 del presente mes, á las cuatro de la tarde, con el exclusivo objeto de elegir un vocal y un suplente para la Junta del Gobierno siendo indispensable para poder concurrir, el depósito previo de diez ó más obligaciones; serán estos depósitos admitidos en los días y horas fijados para los señores Accionistas.

En el caso de que no se reúna número suficiente para celebrar junta de primera convocatoria, se celebrará de segunda, cualquiera que sea el número de señores concurrentes; la de Accionistas el día 4 de Mayo próximo, y la de Obligacionistas el día 5 del mismo mes, á las horas y en el local señalado para la primera.

Las papeletas de asistencias expedidas para la primera convocatoria, servirán para la segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos que se admitirán los días laborables, desde el día 29 del actual al 4 del próximo Mayo, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Barcelona, 1.^o de Abril de 1909.—Por el Canal de Urgel.—El Director, L. Ferrer.

X—754